

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001334204720220034600
Accionante : JORGE LUÍS RAPALINO DAZA
Accionado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONESCOLPENSIONES
Asunto : CONCEDE IMPUGNACIÓN.

ACCIÓN DE TUTELA

El día 22 de septiembre del año en curso, fue proferido fallo de tutela, notificado por secretaría a través de correo electrónico a las partes en la misma fecha¹.

El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 establece que “*el fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido*” y, como el presente fallo de tutela se notificó a través de correo electrónico, corresponde aplicar lo que al respecto regula el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según el cual “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”.

Por lo tanto, como la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito de impugnación el 28 de septiembre de 2022²; es decir, dentro del término legalmente concedido para ello³, se concederá la impugnación ante el Superior.

Por lo expuesto,

¹ Ver constancia de notificación anexo digital “12NotificacionSentencia”

² Ver expediente digital anexo “13ImpugnacionSentencia”.

³ Decreto 2591 De 1991, Artículo 31: Impugnación del fallo. “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”

Expediente No. 11001334204720220034600.

Accionante: Jorge Luís Rapalino Daza.

Accionado: COLPENSIONES..

Asunto: Auto Concede Impugnación.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación formulada por la parte actora, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 22 de septiembre de 2022 que negó las pretensiones solicitadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más eficaz de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE⁴ y CÚMPLASE,

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ**

⁴² notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
jorgue.daza@gmail.com.

mireyaariza@hotmail.com;

Expediente No. 11001334204720220034600.

Accionante: Jorge Luís Rapalino Daza.

Accionado: COLPENSIONES..

Asunto: Auto Concede Impugnación.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a6a85a9c9252aad8adf044a624e8e70653c9ef66345ca0b4b26ec8c6d5071b**

Documento generado en 28/09/2022 02:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>